



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 004-2019-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 12 de Junio de 2019; **la Resolución Gerencial N° 092-2019-GRC-GA**, de fecha 19 de Julio de 2019; **la Resolución Gerencial Regional N° 011-2019-GRC/GRI**, de fecha 16 de Setiembre de 2019; **el Contrato N° 005-2019-Gobierno Regional del Callao**, de fecha 24 de Diciembre de 2019; **el Acta de Entrega de Terreno**, de fecha 08 de Enero de 2020; **el Acta de Mutuo Acuerdo para Diferir la fecha de Inicio del Plazo de Ejecución de Obra**, de fecha 09 de Enero de 2020; **el Acta de Mutuo Acuerdo de Suspensión por Observaciones en la Disponibilidad del Terreno para el Inicio del Plazo de Ejecución de Obra**, de fecha 18 de Enero de 2020; **el Acta de Mutuo Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra Vigente por Imposibilidad de Continuar los Trabajos**, de fecha 30 de Diciembre de 2020; **el Acta de Mutuo Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra como Consecuencia de Factores no Atribuibles a las Partes**, de fecha 15 de Febrero de 2022; **la Carta N° 095-2022-CSR-GRCALLAO**, de fecha 26 de Julio del 2022, presentado por el Consorcio Santa Rosa; **el Pliego de Observaciones de Obra**, de fecha 23 de Junio de 2022; **la Adenda al Acta de Mutuo Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra**, de fecha 24 de Febrero de 2022; **el Acta de Recepción de Obra**, de fecha 19 de Setiembre de 2022; **la Carta N° 053-2022-CVE**, de fecha 15 de Noviembre de 2022, presentada por el Consorcio Villa Emilia; **el Informe N° 000002-2023-GRC/JCF-OCV**, de fecha 10 de Enero de 2023, elaborado por el Liquidador de Obras; **el Informe N° 000002-2023-GRC/JRC-OCV**, de fecha 11 de Enero de 2023, elaborado por el Coordinador de Liquidaciones; **la Carta N° 000002-2023-GRC/GRI**, de fecha 12 de Enero de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; **la Carta N° 003-2023-CVE**, de fecha 13 de Enero de 2023, presentado por el Consorcio Villa Emilia; **el Informe N° 000013-2023-GRC/JCF-OCV**, de fecha 31 de Enero de 2023, elaborado por el Liquidador de Obras; **el Informe N° 000021-2023-GRC/JRC-OCV**, de fecha 31 de Enero de 2023, elaborado por el Coordinador de Liquidaciones; **la Carta N° 00037-2023-GRC/GRI**, de fecha 31 de Enero emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; **el Informe N° 000076-2023-GRC/OC**, de fecha 22 de Febrero de 2023, emitido por la Oficina de Contabilidad de la Gerencia de Administración; **el Informe N° 001211-2023-GRC/GRPPAT/OPT**, de fecha 22 de Marzo de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación; **el Memorandum N° 001407-2023-GRC/GRPPYAT**, de fecha 22 de Marzo de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; **el Informe N° 000035-2023-GRC/LVH-OCV**, de fecha 27 de Marzo de 2023, elaborado por el Coordinador de Obra; **el Informe N° 000048-2023-GRC/JCF-OCV**, de fecha 02 de Mayo de 2023; **el Informe N° 000135-2023-GRC/JRC-GRI-OCV**, de fecha 02 de Mayo de 2023 emitido por el Coordinador de Liquidaciones; **el Informe N° 009-2023-GRC-GRI-OCV-ANP**, de fecha 09 Junio de 2023, emitido por el Abogado de Liquidaciones de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura; **el Informe N° 002111-2023-GRC/GRI-OCV**, de fecha 12 de Junio de 2023, emitido por el Jefe Encargado de la Oficina de Construcción y Vialidad y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de Mayo de 2019, el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Mi Perú, celebraron el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional N° 001-2019-GRC, el mismo que tenía como objetivo que la Municipalidad Distrital de Mi Perú, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley de Bases



de la Descentralización y del Artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades, autorizo y delego funciones de competencia exclusiva a favor de la Región Callao, para que formule y evalúe el proyecto de inversión y que permitan su intervención integral en la fase de Ejecución del Proyecto de Inversión de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, comprometiéndose la Región a formular el proyecto que se defina como prioritario, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para su posterior ejecución, siendo uno de ellos el denominado “Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH Villa Emilia, Distrito de Mi Perú, con Código Único N° 2332392; Convenio que de acuerdo a los términos que aparece detallado en el mismo este, fue aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 122-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 29 de Mayo de 2019.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 004-2019-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 12 de Junio de 2019, se Aprobó el Expediente Técnico para la ejecución de la Obra del PIP. **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO”**, con Código SNIP N° 371682 y Código Único N° 2332392, por un monto total del Valor Referencial de **S/ 11'165,596.51 (ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 51/100 SOLES)**, con precios al 31 de Octubre de 2018, siendo el sistema de contratación a Precios Unitarios y con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 092-2019-GRC-GA, de fecha 19 de Julio de 2019, se Aprobó el Expediente de Contratación para la ejecución de la Obra del PIP **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERÚ-CALLAO-CALLAO”** con un Valor Referencial ascendente a **S/ 11'165,596.51 (ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 51/100 SOLES)**, con el IGTV, con precios al 31 de Octubre de 2018, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Licitación Pública, bajo un Sistema de Contratación a Precios unitarios y con un plazo de ejecución de la obra de 180 días calendario.

Asimismo, mediante Resolución Gerencial Regional N° 011-2019-GRC/GRI, de fecha 16 de Setiembre de 2019, se Aprobó la modificación del Expediente Técnico para la ejecución de la Obra del PIP. **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO”**, siendo el valor Referencial modificado de S/ 11'170,248.83 (Once Millones Ciento Setenta Mil Doscientos Cuarenta y Ocho y 83/100 Soles), con precios al 31 de Octubre de 2018, bajo la modalidad de contratación a precios unitarios, en un plazo de 180 días calendario, por las razones que aparecen detallado en la citada resolución.

Que, mediante el Memorando N° 761-2019-GRC/GRI-OCV, de fecha 06 de Diciembre de 2019, el Jefe de ese entonces de la Oficina de Construcción y Vialidad, procedió a designar al Ing. Fidel Vargas Alcántara, como Coordinador de la Obra, que nos ocupa, exhortándole que para el cumplimiento de sus funciones debe tener en cuenta las normas que para el caso se encuentren vigentes, memorando que fue recepcionado por el citado profesional el día 06 de Diciembre de 2019.

Que, con fecha 24 de Diciembre de 2019, como resultado de la buena pro de la Licitación Pública N° 003-2019-Región Callao, para la Contratación de la Ejecución de Obra del PIP., la **Entidad** y el **CONSORCIO VILLA EMILIA** integrado por las Empresas **SIADec INGENIEROS S.A.C.** y **OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 005-2019-Gobierno Regional del Callao, con el objeto de llevar a cabo la Ejecución de Obra del PIP. **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO”**, por el monto contractual de **S/ 10'053,223.95 (DIEZ MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS**



VEINTITRES CON 95/100 SOLES), incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, computado desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la Sección General de las Bases y las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Acta de Entrega de Terreno, de fecha 08 de Enero de 2020, intervenido por la Entidad, el Ing. Fidel Vargas Alcántara, en su condición de Coordinador de Obra y por el Contratista el Sr. Wilder Rodrigo Yangali Curilla como Representante Legal, así como el Ing. Hildorfo Llaja Torrejón, como Residente de Obra, con la finalidad de hacer entrega el terreno y la condición que establece el literal b) del Artículo 176° numeral 176.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y después de haber realizado el recorrido en el área donde se ejecutaría la obra, se comprobó que se encontraba disponible con observación con respecto a la existencia de redes de gas natural, los cuales no se encontraban considerados en el Expediente Técnico, entregándose el terreno con observaciones al Contratista, procediendo las partes intervinientes a suscribir la citada acta.

Que, con fecha 09 de Enero de 2020, se formalizo el Acta de Mutuo Acuerdo para Diferir la fecha de Inicio del Plazo de Ejecución de Obra, interviniendo las partes relacionadas con el contrato como es por la Entidad el Jefe de ese entonces de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Coordinador de Obra y por el Contratista su representante legal así como el Residente de Obra, reuniéndose en las Oficinas de Construcción y Vialidad y de mutuo acuerdo y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 176.9 del Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispusieron diferir la fecha de ejecución de obra, debido que no se contaba con el Supervisor y/o Inspector de Obra, señalando que se venía realizando el Procedimiento de Selección del CP N° 003-2019-Región Callao para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra, difiriéndose su ejecución hasta la notificación de la designación del Inspector y/o Supervisor de obra que será comunicada por la Entidad al Contratista, procediendo a suscribir la citada acta.

Que, mediante Carta N° 002-2019-CVE, de fecha 31 de Diciembre de 2019, el Contratista Consorcio Villa Emilia, solicito Adelanto Directo para la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH Villa Emilia, Distrito de Mi Perú-Callao-Callao", señalando que dicho pedido lo realiza de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo a lo mencionado en el considerando anterior, mediante el Informe N° 004-2020-GRC/GRI-OCV-FVA, de fecha 06 de Enero de 2020, el Coordinador de Obra, procedió a revisar el documento del Adelanto Directo solicitado por el Contratista, y después de sus análisis, informo a la jefatura que el Contratista no ha cumplido con lo señalado en el Artículo 181 numeral 181.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no adjuntar la Carta Fianza garantizando el Adelanto Directo por el monto solicitado, precisando que no procede su trámite, dando lugar que el Jefe de ese entonces de la Oficina de Construcción y Vialidad mediante el Informe N° 026-2019-GRC/GRI-OCV, de fecha 06 de Enero de 2020, comunico a la Gerencia Regional de Infraestructura, la improcedencia del pedido del Adelanto Directo solicitado por el contratista, siendo notificado el Contratista con la Carta N° 01-2020-GRC/GRI, de fecha 06 de Enero de 2020, y recepcionada el día 07 del citado mes y año.

Que, mediante Carta N° 007-2020-GRC/GRI-OCV, de fecha 17 de Enero de 2020, el Jefe de ese entonces de la Oficina de Construcción y Vialidad, comunico al Contratista, la designación del Inspector de Obra del Ing. Miguel Vincés Rentería, en tanto el Procedimiento de Selección del CP N° 003-2019-Región Callao para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra se encuentre convocada y en el tiempo que dure la firma del contrato y notificación a su representada, carta que fue recepcionada por el Contratista el 17 de Enero de 2020.



Que, mediante Acta de fecha 18 de Enero de 2020, las partes de común acuerdo dispusieron suspender el inicio del plazo de ejecución de obra, debido que en la entrega de terreno realizado con fecha 08 de Enero del 2020 se encontraron observaciones al existir redes de gas natural los cuales no estaban contemplados en el Expediente Técnico, habiendo la Entidad solicitado a la Empresa CALIDDA los Planos de Replanteo de la Obra de Tendido de Redes de Gas, y para ello consideraron realizar verificaciones y exploraciones de campo por muestreo por un plazo razonable y proporcional a las metas del Expediente Técnico a partir del 18 de Enero de 2020, lo que permitiría verificar la información técnica remitida por dicha empresa y de esta manera se podría verificar la libre disponibilidad del terreno a entera satisfacción del Contratista, procediéndose a la suspensión del plazo de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Apartado 178.1 del Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, suspensión que no es imputable a la Entidad ni al Contratista; asimismo ambas partes acordaron que por el plazo de suspensión no corresponde el reconocimiento de mayores Gastos Generales y Costos al Contratista y por las demás razones que aparece detallado en el acta citada, procediendo a firmarla con la intervención del Inspector de Obra designado por la Entidad, suspensión de plazo de ejecución que también aparece registrado en el Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra.

Que, mediante el Asiento N° 03 de fecha 12 de Febrero de 2020, del Cuaderno de Obra, realizado por el Contratista, señala que en la fecha (12-02-2020), se reinicia las actividades de construcción de la obra siendo el termino contractual de obra el día 09 de Agosto de 2020, información que fue confirmada por el Inspector de Obra el Ing. Miguel Vines Rentería, mediante el Asiento N° 04, elaborado en la misma fecha, precisando que la paralización de la ejecución se dio desde el 18 de Enero de 2020 hasta el 11 de Febrero del mismo año.

Que, mediante Carta N° 004-2020-CVE, de fecha 26 de Febrero de 2020 y recepcionada por la Entidad el 27 del citado mes y año con Hoja de Ruta N° SGR-006612, el Contratista Consorcio Villa Emilia, solicito Adelanto de Materiales por el monto de S/ 2,010,644.79 Soles para la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH Villa Emilia, Distrito de Mi Perú-Callao-Callao", señalando que dicho pedido lo realiza de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DS N° 344-2018-EF.

Que, de acuerdo a lo mencionado en el considerando anterior, mediante el Informe N° 023-2020-GRC/GRI-OCV-MAVR, de fecha 28 de Febrero de 2020, el Inspector de Obra, procedió a revisar el documento del Adelanto de Materiales solicitado por el Contratista, y después de sus análisis, informo que dicho pedido cumplía con todos los requisitos y exigencias técnicas normativas, y con su conformidad solicito ser derivado al Coordinador de Obra para su aprobación; siendo que mediante el Informe N° 017-2020-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 28 de Febrero de 2020, el Coordinador de Obra informo al Jefe de ese entonces de la Oficina de Construcción y Vialidad, respecto a la procedencia del pedido solicitado por el Contratista, así como las conclusiones y recomendaciones realizados por el Inspector de Obra, recomendando la aprobación del pago del Adelanto de Materiales solicitado por el Contratista, pago que se realizó con fecha 03 de Marzo de 2020 con el Comprobante de Pago N° 02380 por la Oficina de Tesorería de la Gerencia de Administración.

Que, mediante el Asiento N° 59 del Cuaderno de Obra, el Contratista, manifestó que el Estado ha decretado el estado de emergencia mediante el D.S. N° 044-2020.PCM, suspendiéndose el ejercicio de los derechos constitucionales esenciales de las personas y la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito a las personas, comunicando al Inspector que en atención al Artículo 178° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, solicito la suspensión del plazo contractual desde el 16 de Marzo de 2020 hasta que dure la emergencia nacional, y mediante el Asiento N° 60 de fecha 16 de Marzo de 2020, el Inspector de Obra, se pronunció sobre el pedido del Contratista, señalando que debido al Estado de Emergencia decretado por el gobierno Central debido a la propagación del COVID-



19, señalo estar de acuerdo en la paralización de la ejecución de la obra, suscribiéndose el acta de suspensión la misma que se realizó en la misma fecha en la Oficina de Construcción y Vialidad, con la participación del Jefe de ese entonces de la oficina de Construcción y Vialidad, el Coordinador de Obra, el Inspector de Obra y el representante legal del Contratista.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 226-2020-GRC-GA, de fecha 06 de Julio de 2020, en su Artículo Primero se declaró Procedente el pedido de Ampliación Excepcional de Plazo N° 01, por el plazo de Ciento Sesenta y Cuatro (164) días calendario solicitado por el Representante del Consorcio Villa Emilia, respecto al Contrato N° 005-2019-Gobierno Regional del Callao, de fecha 24 de Diciembre de 2019, para la ejecución de la Obra del PIP. "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO-CALLAO", siendo el nuevo plazo Contractual de Trescientos Cuarenta y Cuatro (344) días calendario, ampliación de plazo que se otorgó de acuerdo a los fundamentos que aparecen detallados en la citada resolución; asimismo en su Artículo Cuarto, se Aprobó la aplicación de penalidad al Contratista Consorcio Villa Emilia, por la suma de S/ 111,702.48 Soles, por presentar a destiempo la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, habiendo sido el plazo máximo para presentarlo el 19 de junio de 2020, habiéndose presentado el 22 de Junio de 2020, incurriendo en tres días de penalidad.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 290-2020-GRC-GA, de fecha 24 de Agosto de 2020, y de acuerdo a los fundamentos que aparecen detallados en la misma, se declaró Infundado el recurso de Reconsideración interpuesto por el Consorcio Villa Emilia, solicitado con su Carta S/N de fecha 10 de Julio de 2020, con Hoja de Ruta N° SGR 009775, contra la Resolución Gerencial N° 226-2020-GRC-GA, de fecha 06 de Julio de 2020, en el extremo referido al Artículo Cuarto de la parte resolutive de la citada resolución.

Asimismo, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 171-2020-Gobierno regional del Callao-GGR, de fecha 16 de Octubre de 2020, por los fundamentos expuestos en la misma, se declaró Infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Consorcio Villa Emilia, Confirmando la Resolución Gerencial N° 290-2020-GRC-GA, de fecha 24 de agosto de 2020, que declara infundado el recurso de Reconsideración de fecha 10 de Julio de 2020 presentado contra el Artículo Cuarto de la Resolución Gerencial N° 226-2020-GRC-GA, de fecha 06 de Julio de 2020.

Que, con fecha 04 de Noviembre de 2020, como resultado de la buena pro del Concurso Público N° 0003-2019-Región Callao (Primera Convocatoria), la **Entidad** y el **CONSORCIO SANTA ROSA** integrado por el Ing. **FREDY AURELIO CERVANTES ORDOÑEZ** y el Ing. **CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA**, suscribieron el Contrato N° 011-2020-Gobierno Regional del Callao, con el objeto de llevar a cabo el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Ejecución de la Obra del PIP. "**CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO**" por el monto contractual de **S/ 446,877.98 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 98/100 SOLES)**, incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de Doscientos Treinta (230) días calendario considerándose 180 días calendario como plazo de ejecución de la obra y Cincuenta (50) días calendario como Plazo de Recepción de Obra, computándose desde la fecha que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución.

Que, de acuerdo al Contrato N° 011-2020-Gobierno Regional del Callao, de fecha 04 de Noviembre de 2020, el Consorcio Santa Rosa, desde el día 05 de Noviembre de 2020 inicio el Servicio de Supervisión de la Obra "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, Distrito de Mi Perú- Callao-Callao" realizando las recomendaciones pertinentes al Residente de Obra, como se aprecia del Asiento N° 256 de fecha 05 de Noviembre de 2020 del Cuaderno de Obra.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 285, de fecha 28 de Diciembre de 2020, y por los fundamentos que aparecen detallados en la citada resolución, se Declaró



la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2020-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 16 de Octubre de 2020, emitida por la Gerencia General Regional; la Resolución Gerencial N° 290-2020-GRC-GA, de fecha 06 de Julio de 2020 en el extremo referido al Artículo Cuarto de la parte resolutive, por encontrarse vicios en el acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, contemplado en los numerales 1 y 2 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 25 de Enero de 2019, al haberse verificado la trasgresión de los requisitos de validez del acto administrativo, y en su Artículo Segundo, se dispuso Retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa en que la Gerencia de Administración, emita un nuevo acto administrativo en relación a la solicitud formulada por el representante común del Consorcio Villa Emilia.

Que, con fecha 30 de Diciembre de 2020, en la Oficina de Construcción y Vialidad, se reunieron el Gerente de ese entonces de la GRI, Ing. Carlos Arana Vivar, el Ing. Virnel Serna Guerrero, en su condición de Jefe de ese entonces de la Oficina de Construcción y Vialidad, y el Ing. Eduardo Bruno Castillo, en su condición de Coordinador de Obra y por el Consorcio Villa Emilia su representante común y por el Consorcio Santa Rosa el Ing. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, en su condición de representante común así como el Ing. Jimmy Jesús Casma Carhuayo, en su condición de Jefe de Supervisión, con la finalidad de acordar la suspensión del plazo de ejecución de obra, en consecuencia en virtud de la reunión, acordaron la suspensión del plazo de ejecución, precisando que el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”, y demás razones precisados en la misma, suspensión de plazo que comenzó a regir desde el día 31 de Diciembre de 2020, procediendo todos los intervinientes a firmar la citada acta.

Se deja establecido que la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra mencionado en el considerando anterior, se inició desde el día 31 de Diciembre de 2020, hasta el día 10 de Noviembre de 2021, como se aprecia del Asiento N° 357 de fecha 10 de Noviembre de 2021 del Cuaderno de Obra, realizado por la Supervisión y señalo que de acuerdo a la Carta N° 657-2021-GRC/GRI, el día de hoy (10-11-2021) se reinicia el plazo contractual de la obra, el cual concluye el día 30 de Noviembre de 2021, recomendando al Residente de Obra que proceda a efectuar las medidas de seguridad de obra así como la señalización en toda la obra y que presente el cronograma acelerado de obra, a fin de poder revisarlos y remitirlos a la Entidad, de igual modo solicito la prestación del Adicional de Obra respecto a los conflictos sociales, los cuales fueron tratados en diversas oportunidades con la Entidad y la Municipalidad de Mi Perú.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2021, de fecha 05 de Noviembre de 2021, se declaró Procedente la solicitud de aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 005-2019-Gobierno Regional del Callao, de la Obra del PIP. “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO-CALLAO”, causal que estaba determinado por deficiencias en el Expediente Técnico que no es de responsabilidad del Contratista, siendo la Prestación Adicional de Obra N° 01 equivalente a S/ 1'004,064.25 (Un Millón Cuatro Mil Sesenta y Cuatro con 25/100 Soles), que representa el 9.987% del contrato original; así mismo el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 1,506.80 (Mil Quinientos Seis con 80/100 Soles), que representa el 0.015% del Contrato Original, siendo el monto resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 es de S/ 1'002,557.45 (Un Millón Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 45/100 Soles), incluido el IGV, que representa el 9.972% del monto del contrato original.



Asimismo, mediante Resolución Gerencial N° 213-2021-GRC-GA, de fecha 20 de Diciembre de 2021, se declaró Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por Setenta y Cinco (75) días calendario, solicitado por el Consorcio Villa Emilia, respecto al Contrato N° 005-2019-Gobierno Regional del Callao, para la ejecución de la Obra del PIP. “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO-CALLAO”.

Que, mediante Acta de fecha 15 de Febrero de 2022, las partes de común acuerdo dispusieron suspender el plazo de ejecución de obra, como consecuencia de factores no atribuibles a las partes y de acuerdo a lo establecido en el Apartado 178.1 del Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estos pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión, por lo tanto de mutuo acuerdo las partes establecieron la suspensión del plazo de ejecución de la obra computado desde el día 05 de Febrero de 2022, hasta el 24 de Febrero de 2022, de igual modo mediante Acta de mutuo Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra de fecha 24 de Febrero de 2022, las partes también acordaron la suspensión del plazo de ejecución de la obra, esto es desde el 25 de Febrero de 2022 hasta el 24 de Marzo de 2022, siendo el plazo de ambas suspensiones el de 48 días calendario.

Que, mediante el Asiento N° 524 de fecha 25 de Marzo de 2022, del Cuaderno de Obra, emitido por la Supervisión entre otros hechos, dejó establecido el reinicio de la obra, estableciendo como término de la misma el día 03 de Abril de 2022, solicitando al Contratista el Cronograma Actualizado y acelerado a la fecha de término de obra y demás recomendaciones que aparecen detallados en el citado asiento; asimismo mediante el Asiento N° 540, de fecha 04 de Abril de 2022, la Supervisión dejó asentado precisando al Contratista entre otras recomendaciones más que, el día 03 de Abril de 2022 terminó su plazo contractual y a partir de la fecha se le aplicaría la penalidad diaria por atraso.

Que, el Contratista a través del Residente de Obra, mediante el Asiento N° 574 de fecha 30 de Abril de 2022 del Cuaderno de Obra, puso en conocimiento a la Supervisión, que había concluido al 100% de las metas físicas ejecutadas solicitando la recepción de la obra de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; información que fue verificado por el Supervisor de Obra y mediante el Asiento N° 575 de fecha 30 de Abril de 2022 del Cuaderno de Obra ya citado, en el que ha señalado que ha verificado que el Contratista no ha culminado al 100% de la ejecución de la obra detallando las observaciones encontrados y que se encuentra con penalidad desde el día 04 de Abril de 2022.

Que, mediante el Asiento N° 577 de fecha 06 de Mayo 2022 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra ha precisado que han levantado las observaciones planteadas por la Supervisión, solicitando la recepción de la obra, y mediante el Asiento N° 577, de fecha 06 de Mayo de 2022, la Supervisión, preciso que ha verificado los trabajos en forma conjunta con el Residente, corroborando la culminación de los trabajos, sin consignar los metrados sujetos a resolución solicitados a la Entidad.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 127-2022-GRC/GA, de fecha 27 de Mayo de 2022, por los fundamentos que se han señalado en la misma se Aprobó la Reducción de Prestaciones de Obra del Contrato N° 005-2019-Gobierno Regional del Callao, de la Obra del PIP. “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO-CALLAO”, por el 12.72% del monto contractual, equivalente a S/ 1'280,043.75 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y TRES CON 75/100 SOLES), incluido el IGV.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Asiento N° 577, de fecha 06 de Mayo de 2022 y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 208° apartado 208.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el Jefe de ese entonces de la Oficina de Construcción



y Vialidad (e), mediante el Memorándum N° 495-2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 07 de Junio de 2022, procedió a designar a los miembros del Comité de Recepción de Obra, el mismo que fue conformado por los siguientes profesionales; la Ing. Ysabel Marilú Escorza Velásquez (Presidente), la Arq. Karina Carranza Quispe y el Ing. Fritz Alexander Coyure Angulo, como Miembros Integrantes del Comité de Recepción.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208, apartado 208.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor de Obra mediante la Carta N° 095-2022-CSR-GRCALLAO, de fecha 26 de Julio de 2022, procedió a elaborar el informe de finalización de la obra, acompañando el Informe N° 050-2022-DPAA/VE, de fecha 25 de Julio de 2022 señalando los hechos concernientes a la ejecución de la obra y emitiendo el Certificado de Conformidad Técnica de la obra, señalando a la vez que de acuerdo con los análisis citados, cumple con informar que la obra se encuentra concluida, sin embargo el Comité de recepción identificó algunas observaciones que a la fecha el contratista está en proceso de levantamiento y/o subsanación de observaciones, señala asimismo que con fecha 20 de setiembre de 2022, presento el Certificado de Conformidad Técnica, sin embargo vuelve acompañarlo, de todo ello se establece que ha otorgado su conformidad de la culminación de la obra; carta e informe que fue remitido al Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e), para su trámite correspondiente.

Que, de acuerdo a lo expuesto en el considerando anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 208° apartado 208.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e), mediante el Memorándum N° 495-2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 07 de Junio de 2022, procedió a designar a los miembros del Comité de Recepción de Obra, el mismo que fue conformado por los siguientes profesionales; la Ing. Ysabel Marilú Escorza Velásquez (Presidente), la Arq. Karina Carranza Quispe y el Ing. Fritz Alexander Coyure Angulo, como Miembros Integrantes del Comité de Recepción.

Que, mediante Pliego de Observaciones de Obra, aperturado el día 23 de Junio de 2022 y culminada el 27 del citado mes y año, los miembros del Comité de Recepción integrada por los profesionales mencionados en el considerando anterior; así como el Ing. Daniel Wilfredo Paredes Arce, en su condición de Jefe de Supervisión de Obra y el Ing. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, como Representante Común del Consorcio Santa Rosa; se constituyeron al lugar de ejecución de la Obra del PIP. **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO-CALLAO”**, con la finalidad de recepcionarla y luego de haber realizado el recorrido y verificación, encontraron diversas observaciones los mismos que se han detallado en la citada acta con las recomendaciones generales respectivas y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 208° apartado 208.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los Miembros del Comité, dejaron establecido que el Contratista tenía Un Décimo (1/10) esto es, 42 días calendario de plazo para levantar las observaciones, contados desde la fecha del acta de pliego de observaciones, acta que fue suscrita por todos los participantes; se deja establecido que por parte del Consorcio Villa Emilia, no concurrieron al acto administrativo citado.

Que, mediante el Asiento N° 585, de fecha 07 de Agosto de 2022, el Contratista, puso en conocimiento al Supervisor de Obra, señalando entre otros hechos que ha concluido con la subsanación de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción mediante el Acta culminada con fecha 27 de Junio de 2022, solicitando la verificación de las mismas para su recepción; información que dio lugar que mediante el Asiento N° 586 de fecha 09 de Agosto de 2022 del Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra ha señalado que ha realizado el recorrido por las instalaciones de la obra en conjunto con el Ingeniero Residente, verificando la subsanación de las observaciones anotados en el pliego realizado por el Comité de recepción de obra y señala que de acuerdo a la reglamentación vigente deberá continuarse con la verificación por intermedio del Comité de Recepción de Obra y posteriormente se proceda con la recepción de la obra.



Que, de acuerdo a los hechos mencionados en el considerando anterior, mediante Acta de Recepción de Obra, de fecha 19 de Setiembre de 2022 y culminada el 06 de Octubre de 2022, la Comisión de Recepción de Obra, en uso de sus atribuciones y en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se constituyeron al lugar en donde se ejecutó la obra, con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento del levantamiento de observaciones contenidas en el Acta culminada con fecha 27 de Junio de 2022, interviniendo en este acto administrativo los miembros del Comité de Recepción de Obra, el Contratista y el Supervisor de Obra, procediendo a verificar la subsanación de observaciones determinadas en la citada acta y después de haber realizado el recorrido comprobaron la subsanación de todas las observaciones, así como el Contratista ha entregado los cuadernos de obra, adjuntando además los planos de replanteo y la planilla resumen de los metrados post construcción, procediendo a su recepción, salvo vicios ocultos y en señal de conformidad todos los participantes procedieron a firmar la citada acta.

Que, mediante Carta N° 053-2022-CVE, de fecha 15 de Noviembre de 2022 y recepcionada por la Entidad el 16 del citado mes y año, con Hoja de Ruta N° 22103, el Contratista presentó el Expediente de Liquidación del Contrato **N° 005-2019-Gobierno Regional del Callao**, de fecha 24 de Diciembre de 2019 correspondiente a la ejecución de Obra **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO-CALLAO”**, en el que manifiesta acompañar toda la documentación sustentatoria. de su liquidación, precisando en su liquidación que existe un saldo a su favor.

Que, mediante el Informe N° 0000142-2022-GRC/JCF-OCV, de fecha 14 de Diciembre de 2022, el Liquidador de Obras el Ing. José Castro Fernández, puso en conocimiento al Jefe de ese entonces de la Oficina de Construcción y Vialidad, manifestando que ha realizado coordinaciones con el Ing. José Luis Orozco León y con el Ing. Eduardo Adolfo Bruno Castillo, en su condición de Coordinador de Obra, con la finalidad de obtener información y la documentación para iniciar el proceso de liquidación de Obra, habiendo obtenido la documentación del mismo, pero esta es insuficiente, por lo que el Coordinador de obra debe dar cumplimiento a los requisitos del Anexo 23 de la Directiva General N° 001-2020-GRC/GRI-OCV, de fecha 12 de Diciembre de 2020, y también exigir al Supervisor de obra, para que presente sus propios cálculos de la liquidación de obra con la finalidad que la Entidad realice la verificación de los conceptos que están debidamente sustentados y la verificación de los cálculos que correspondan aprobar con auto resolutivo asimismo solicito el Coordinador de Obra, para que requiera al Contratista y Supervisor de obra, la presentación de los Planos de Replanteo y Metrados Post Construcción con la conformidad del Residente y Supervisor de Obra que participaron durante la ejecución de la obra y por las demás razones que aparecen en el citado informe, precisando que la documentación debe ser remitida de manera urgente, debido mal plazo que tenía la Entidad para pronunciarse.

Que, mediante el Informe N° 000002-2023-GRC/JCF-OCV, de fecha 10 de Enero de 2023, emitido por el Ing. José Castro Fernández, como Liquidador de Obra a quien se le encomendó el expediente para la revisión de la documentación y cálculos de la liquidación del contrato de obra, después de la narración de la documentación pertinente, señaló que ha procedido a revisar la liquidación del Contratista de la ejecución de la obra en la que en sus cálculos sustentatorios señala que tiene un saldo total por la suma de **S/ 3'435,522.26 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 26/100 SOLES)**, incluido el IGV señalado en el numeral 11.00 según el Resumen de pagos a favor del Contratista mencionado en la Memoria Descriptiva Valorizada presentada por el Contratista; indicando el liquidador de obra que los cuadros que sustenta la liquidación del Contratista, existen errores en los cálculos de los reajustes y la no aplicación del deductivo que no corresponde por el Adelanto de materiales del Contrato Principal, debido que el Contratista en el Cuadro: Resumen de pagos a su favor de la Memoria Descriptiva, ha consignado en el Ítem 1.00 “Pago a Favor por Actualización



de F.P.”, la suma de S/ 1'019,872.26 Soles, con índices de precios unificados al mes de ejecución, lo cual **NO ES CORRECTO** ya que de acuerdo a los cálculos de liquidación elaborados por la Entidad, el Reajuste neto referido al Contrato Principal vigente es de S/ 994,046.51 Soles, con Índices de Precios Unitarios al mes de pago de las Valorizaciones (Reajuste Bruto S/ 1'074,005.87- Deducción por Adelanto de materiales por S/ 79,959.36), además el Contratista no ha considerado el Reajuste del Adicional N° 01 por S/ 134,502.21 Soles, por lo tanto los Reajustes total del Contrato vigente asciende a S/ 1'128,548.71 Soles. Además, señala que en el ítem 2.00 “pago de valorizaciones tramitadas aun sin cancelar”, el Contratista ha consignado el monto de S/ 2'505,613.06 Soles, lo cual ya fueron cancelados por la Entidad, por lo tanto el monto a consignar es S/ 0.00 Soles. Por lo tanto la liquidación elaborada por la Entidad se considera en lo Autorizado como sustento de los trabajos realmente ejecutados, los tramites de las 14 Valorizaciones del Contrato Principal; las 06 Valorizaciones del Adicional N° 01; así como los montos de pago por 01 Valorización por reconocimiento de Costos Directos y Gastos Generales; y 05 Valorizaciones tramitadas y pagadas por Riesgo Biológico por Propagación del COVID-19, además se incluye en lo Autorizado los reajustes a las fechas de pago de las valorizaciones tramitadas por Contrato Principal por el Adicional N° 01, con lo cual se llega a establecer el **MONTO AUTORIZADO por S/ 11'414,100.05 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN CON 05/100 SOLES)**, incluido el IGV, y en cuanto al **MONTO PAGADO**, se establece en S/ **10'368,735.57 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 57/100 SOLES)**, incluido el IGV, de acuerdo al reporte de gastos obtenido, estableciéndose entre la inversión autorizada y el monto pagado un **SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA de S/ 1'045,364.48 (UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 48/100 SOLES)**, incluido el IGV, y con respecto a OTROS CONCEPTOS al no haber incluido el Contratista en su liquidación la penalidad, corresponde a la Entidad pronunciarse la misma que se encuentra establecida en la Resolución Gerencial N° 226-2020-GRC-GA, de fecha 06 de Julio de 2020, por presentar a destiempo la Ampliación de Plazo Excepcional con 03 días de atraso, cuyo monto se ha determinado en S/ 111,702.48 Soles y también se aplica la penalidad por mora, debido que hubo atraso de 33 días calendario, en culminar la ejecución de la obra computándose del 03 de Abril del 2022 al 06 de Mayo de 2022, cuyo monto asciende a S/ 599,308.41 Soles, estableciéndose en un **SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA de S/ 711,010.89 Soles**, incluido el IGV.; asimismo preciso que por parte de la Entidad se ha realizados los cálculos correspondientes, sin los cálculos que por ley le correspondían presentar al Supervisor de Obra, por lo que recomendó observar la liquidación del Contratista, de igual modo entre otros hechos, recomendó notificar al Contratista con una carta los cálculos de la liquidación elaborados por la Entidad, teniéndose en cuenta que el plazo para que la Entidad se pronuncie vencería el 15 de Enero de 2023; informe de liquidación que recibió la conformidad del Coordinador de Liquidaciones, como se puede determinar del Informe N° 000002-2023-GRC/JRC-OCV, de fecha 11 de Enero de 2023, remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, recomendando notificar al Contratista con los cálculos de liquidación mediante carta.

Que, de acuerdo a los hechos mencionados en el considerando anterior, mediante Carta N° 000002-2023-GRC/GRI, de fecha 12 de Enero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, notifico al Contratista con los informes de los Cálculos de liquidación observados por la Entidad, siendo recepcionada por el Contratista con fecha 12 de Enero de 2023.

Que, mediante Carta N° 003-2023-VC, de fecha 13 de Enero de 2023, recepcionada por la Mesa de Partes Virtual de la Entidad en la misma fecha, el Contratista Consorcio Villa Emilia, se pronunció de los cálculos de liquidación notificados por la Entidad y mencionados en los considerandos anteriores señalando otorgarle conformidad en parte y observando con respecto a la Penalidad aplicada por el monto de S/ 111,702.48 Soles por presentar a destiempo la Ampliación Excepcional de Plazo, siendo que esta penalidad fue desestimada según Resolución Ejecutiva Regional N° 285-200-GRC, y en la parte resolutive



Artículo Primero, se Declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 171-2020-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 16 de Octubre de 2020, emitida por la Gerencia General Regional, la Resolución Gerencial N° 290-2020-GRC-GA, de fecha 24 de Agosto de 2020 y la nulidad parcial de la Resolución Gerencial N° 226-2020-GRC-GA, de fecha 06 de Julio de 2020 en el extremo referido al artículo cuarto de su parte resolutive por encontrarse vicios en el acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho (...) y por las demás razones que aparecen detallados en la citada carta.

Que, estando a la observación de la liquidación formulada por el Contratista mencionados en el Considerando anterior, mediante el Informe N° 000013-2023-GRC/JCF-OCV, de fecha 31 de Enero de 2023, el liquidador de Obra, a cargo del expediente y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 209° apartado 209.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedió al reexamen de los cálculos de liquidación de acuerdo a la observación del Contratista, sosteniendo entre varios hechos que ha verificado las Resoluciones que señala el Contratista con la carta de observación para la no aplicación de la penalidad por presentar a destiempo la Ampliación Excepcional de Plazo, estableciendo que con la Resolución Ejecutiva Regional N° 285, de fecha 28 de Diciembre de 2020, la Entidad declaró la Nulidad de Oficio del Artículo Cuarto de la Resolución Gerencial N° 226-2020-GRC/GA, de fecha 06 de Julio de 2020, por lo que está procediendo a reformular la liquidación omitiendo consignar el importe de S/ 111,702.48 Soles; por consiguiente la Entidad da su conformidad a los observado por el Contratista con la Carta N° 003-2023-CVE, de fecha 13 de Enero de 2023, con lo cual en la liquidación reformulada de obra se ha suprimido el monto de la penalidad de S/ 111,702.48 Soles de los cálculos de la liquidación que fue remitida al Contratista, al encontrarse debidamente sustentado con la Resolución ya citada, pero si debe considerarse la penalidad por atraso en la ejecución de la obra, en consecuencia se ha **REFORMULADO LOS CALCULOS DE LIQUIDACIÓN**, teniéndose por consentidos los Montos Autorizados y Pagados comunicados oportunamente al Contratista, de todo ello se establece como **MONTO AUTORIZADO** la suma de **S/ 11'414,100.05 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN CON 05/100 SOLES)**, incluido el IGV, y como **MONTO PAGADO** la suma de **S/ 10'368,735.57 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 57/100 SOLES)**, incluido el IGV y como **SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA** la suma de **S/ 1'045,364.48 (UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 48/100 SOLES)**, incluido el IGV y en **OTROS CONCEPTOS**, corresponde la aplicación de la penalidad por mora, debido al atraso de 33 días calendario que demoro el Contratista en culminar la ejecución de la obra computándose del 03 de Abril del 2022 al 06 de Mayo de 2022, cuyo monto asciende a **S/ 599,308.41 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO CON 41/100 SOLES)**, incluido el IGV, recomendando notificar al Contratista con los cálculos reformulados y con el Anexo N° 01 y Cuadro 15.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Considerando anterior, mediante el Informe N° 000021-2023-GRC/JRC-OCV, de fecha 31 de Enero de 2023, el Coordinador de Liquidaciones ratifico los cálculos reformulados por el Liquidador de Obra otorgando la conformidad de los mismos y recomendando al Jefe de la oficina de Construcción y Vialidad, notificar al Contratista en el día en observancia de los plazos establecidos por ley, siendo que mediante el Informe N° 000136-2023-GRC/OCV, de fecha 31 de Enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Construcción, procedió a otorgar la conformidad de los cálculos de liquidación reformulados, recomendando notificar al Contratista con una carta los cálculos de liquidación reformulados.

Que, estando a las recomendaciones contenidos en los informes de liquidación reformulados y mencionados en los considerandos anteriores, mediante Carta N° 000037-2023-GRC/GRI, de fecha 31 de Enero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, procedió a notificar al Contratista Consorcio Villa Emilia, con los Cálculos de Liquidación Reformulados por la Entidad, carta que fue recepcionada por el Contratista con fecha 31 de



Enero de 2023; asimismo se advierte de los actuados que mediante Carta N° 004-2023-CVE, de fecha 01 de Febrero de 2023, recepcionada por la Entidad en la misma fecha, el Contratista dio su conformidad a la liquidación de obra reformulada.

Que, mediante el Informe N° 000076-2023-GRC/OC, de fecha 22 de Febrero de 2023, el Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia de Administración, remitió el Cuadro de Liquidación Financiera de la ejecución de Obra **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO-CALLAO”**, señalando que de la revisión de los documentos y registros contables se ha elaborado el Cuadro de Liquidación Financiera, el cual presenta como monto ejecutado la suma de **S/ 10,368,735.57 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 57/100 SOLES)**, incluido el IGV, documento al que se ha acompañado el Cuadro de Liquidación Financiera en el que aparece detallado todos los pagos realizados al Contratista.

Que, mediante Informe N° 000344-2023-GRC/OT, de fecha 02 de Marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Tesorería, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura la relación de Cartas Fianzas y Pólizas de Caucción en custodia al 01 de Marzo de 2023, dentro de las cuales en el Item N° 38 solo figura la Carta Fianza N° 0011-0362-9800241126-16 por el monto de S/ 100,407,147,565.98 Soles del Banco Continental, que avalo el fiel cumplimiento del Presupuesto Adicional N° 01; no apreciándose el registro de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato por el monto de S/ 1'005,323.00 Soles ni la Carta Fianza de Fiel cumplimiento del Presupuesto Adicional N° 01 ni la Carta Fianza que avalo el saldo de Adelanto de materiales; asimismo del Informe N° 000604-2023-GRC/GA-OT, de fecha 02 de Mayo de 2023, emitido por la Oficina de Tesorería y remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura conteniendo la relación de Cartas Fianzas y Fondos de Garantía al 02 de Mayo de 2023, ya no se aprecia registrado a nombre del Contratista ninguna Carta Fianza o Póliza de Caucción de fiel cumplimiento del Contrato de Obra así como del Adicional de Obra N° 01 y otros, presumiéndose que estas han sido devueltas al Contratista, por lo que deberá tenerse en cuenta este hecho.

Que, mediante el Informe N° 001211-2023-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 22 de Marzo de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina Presupuesto y Tributación así como del Memorandum N° 001407-2023-GRC/GRPPYAT, de fecha 22 de Marzo de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 41.1 y 41.2 del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Artículo 5° de la Ley N° 31368 Ley de Presupuesto del Sector Público y Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, han otorgado la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de **S/ 1'045,364.48 Soles**, correspondiente a la Liquidación del Contrato N° 005-2019-Gobierno Regional del Callao, de fecha 24 de Diciembre de 2019, de la ejecución de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO-CALLAO”**, instrumento Público que oportunamente debe tenerse en cuenta para realizarse el pago a favor del Contratista, quedando de esta manera avalado el saldo a favor del Contratista determinado en el Informe N° 000013-2023-GRC/JCF-OCV, de fecha 31 de Enero de 2023, de reformulación de cálculos de liquidación elaborado por el Ing. Liquidador, así como en el Informe N° 000021-2023-GRC/JRC-OCV, de fecha 31 de Enero de 2023, elaborado por el Ing. José Luis Rodríguez Contreras, en su condición de Coordinador de Liquidaciones.

Que, mediante el Informe N° 000035-2023-GRC/LVH-OCV, de fecha 27 de Marzo de 2023, el Ing. Luis Orlando Vásquez Hernández, en su condición de Coordinador de Obra y con atención del Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, procedió a remitir la documentación pertinente para la liquidación de la obra acompañando a la vez el Informe Ejecutivo, en el que ha detallado los hechos concernientes a la ejecución de la obra, documentos que fueron recepcionados por el Coordinador de Liquidaciones con fecha 28



de Marzo de 2023, en merito al Proveído N° 002591-2023-GRC/OCV, de fecha 27/03/2023, sin embargo resulta pertinente mencionar que la remisión del acervo documentario de la ejecución de la obra al área de liquidación se ha realizado cuando los cálculos de liquidación así como los reformulados ya se habían elaborado debido a los plazos que la entidad tenía para pronunciarse los cuales se encuentran establecidos en el Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo ello así el acervo documentario también fue remitido fuera de los plazos que contempla la Directiva General N° 001-2020-GRC/GRI-OCV, de fecha 04 de Diciembre de 2020 aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 208-2020-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 04 de Diciembre de 2020, por lo que corresponde realizarse las recomendaciones correspondiente.

Que, mediante el Proveído N° 003864-2023-GRC/GRI-OCV, de fecha 03 de Mayo de 2023 y en mérito al Informe N° 000135-2023-GRC/JRC-GRI-OCV, de fecha 02 de Mayo de 2023, elaborado por el Coordinador de Liquidaciones, se dispuso la remisión de todo el acervo documentario al Abogado del Área de Liquidaciones a fin que elabore el proyecto de resolución que apruebe, regularice y/o autorice según corresponda la liquidación del contrato, expediente que fue recepcionado por el Abogado de Liquidaciones con fecha 04 de Mayo de 2023.

Que, mediante el Informe N° 007-2023-GRC-GRI-OCV-ANP, de fecha 17 de Mayo de 2023, el Abogado del Área de Liquidaciones, procedió a devolver el expediente sustentándolo en la falta de documentación requerida para realizar el acto administrativo, los cuales se encuentran detallados en el citado informe, sosteniendo que dicha documentación resultaba de vital importancia para seguirse con el trámite administrativo de emisión del proyecto de la resolución de liquidación del contrato de obra, siendo uno de los documentos el Informe de Cálculos de Liquidación elaborados por el Supervisor de Obra de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el Informe N° 000023-2023-GRC/JOL-OCV, de fecha 26 de Mayo de 2023, el Ing. José Luis Orozco León, en su condición de Liquidador de Obras, informo al Coordinador de Liquidaciones (e), que dando cumplimiento al encargo solicitado por el Liquidador de Obras el Ing. José Castro Fernández, ha procedido a completar la documentación requerida, habiendo solicitado a la vez al Consorcio Santa Rosa la documentación que le compete presentar, informe que ha sido avalado por el Coordinador de Liquidaciones como se aprecia del Informe N° 000067-2023-GRC/JSC-OCV, de fecha 29 de Mayo de 2023 y mediante el Proveído N° 004934-2023-GRC/OCV, de fecha 29 de Mayo de 2023, se dispuso la remisión de todo el acervo documentario al Abogado del Área de Liquidaciones para procesar el proyecto de resolución correspondiente.

Que, de la documentación subsanada y mencionada en el considerando anterior, del expediente se aprecia que con la Carta N° 008-2023-CSR-GCALLAO, de fecha 26 de Mayo de 2023, el Supervisor de la Obra Consorcio Santa Rosa, se pronunció del Certificado de Conformidad Técnica, aduciendo haber sido presentado con la Carta N° 095-2022-CRS-CRCALLAO, de fecha 26 de Julio de 2022, documento que hoy obra con la documentación subsanada por el Liquidador de Obras, y en cuanto al informe de Cálculos de Liquidación de obra, ha señalado que no ha sido elaborado por la Supervisión dado que en el contrato de Consultoría en las bases integradas de la Supervisión, esta etapa no ha sido considerado, no siendo parte de sus obligaciones contractuales y que no existe sustento legal que lo avale; que con respecto a la liquidación de cálculos citados, si bien el Supervisor señala que en las bases integradas del proceso de Supervisión, no se ha indicado tal obligación, sin embargo dicha obligación se encuentra establecido en el Artículo 209° apartado 209.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala "(...), el Supervisor o Inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias"; asimismo el Artículo 187° apartado 187.1 del citado Reglamento, señala que el Inspector o Supervisor, según corresponda, es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta



ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del Contrato (...), de igual modo en la Cláusula Décima Tercera (Tabla de Penalidades Item 6) del Contrato N° 011-2020-Gobierno Regional del Callao, de fecha 04 de Noviembre de 2020 está establecido que el Supervisor estaba obligado al cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en las bases, la Ley y su Reglamento; en consecuencia el Supervisor, por espíritu del propio Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si estaba obligado a presentar a la Entidad sus propios cálculos de liquidación que señala el Artículo 209° apartado 209.1 de la norma legal ya citado, acto administrativo que debió haber sido controlado por el Coordinador de Obra como así está señalado en el propio contrato de Supervisión de obra y en la etapa de la presentación por parte del Contratista de la Liquidación del Contrato de Obra.

Asimismo de la documentación subsanada del expediente de liquidación, se aprecia el Informe N° 000048-2023-GRC/JCF-OCV, de fecha 02 de Mayo de 2023, elaborado por el Liquidador de Obras el Ing. José Castro Fernández, mediante el cual señala que al haber recibido la Certificación de Crédito Presupuestario, para atender el pago del saldo a favor del Contratista establecido en la liquidación reformulada, procede a informar lo relacionado a la documentación que sustenta el proceso de liquidación, procediendo a la descripción de cada uno de los documentos señalados en el mismo, información que debió haberse otorgado en la etapa de la revisión de los cálculos de liquidación, esto es con el Informe N° 000002-2023-GRC/JCF-OCV, de fecha 10 de Enero de 2023 y siendo que en la fecha al haber quedado consentido por parte del Contratista los cálculos de liquidación reformulados, este carece de objeto; asimismo mediante el citado informe el Liquidador de Obras, señalo que el contratista cumplido con presentar casi la totalidad de la documentación sustentatoria, excepto los Planos de Replanteo y los Metrados Pos Construcción sustentatoria de la liquidación; sin embargo del tomo 26, 49 y 50, aparecen los planos mencionados por el citado liquidador de obras.

Que, mediante el Informe N° 000067-2023-GRC/JSC-OCV, de fecha 29 de Mayo de 2023, emitido por el Coordinador de Liquidaciones (e), puso en conocimiento al Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, respecto al levantamiento de subsanaciones acompañando la documentación requerida, solicitando derivar el expediente al Abogado del Área de Liquidaciones, para la emisión de la Resolución correspondiente, y mediante el Proveído N° 004934-2023-GRC/OCV, de fecha 29 de Mayo de 2023, se dispuso la remisión del acervo documentario al Abogado de Liquidaciones para procesar el proyecto de resolución de liquidación; expediente que fue recepcionado con fecha 29 de Mayo de 2023.

Que, de acuerdo a los hechos mencionados en los Considerandos anteriores, se determina **OBSERVAR** la liquidación presentada por el Contratista debido que no incluyo en sus cálculos la penalidad de 33 días calendarios por la demora en la ejecución de la obra relacionado al Contrato N° 005-2019-Gobierno Regional del Callao, de fecha 24 de Diciembre de 2019, la misma que muestra como **INVERSIÓN AUTORIZADA** la suma de **S/ 11'414,100.05 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN CON 05/100 SOLES)**, incluido el IGV; y un **MONTO TOTAL PAGADO** al Contratista el cual asciende a la suma de **S/ 10'368,735.57 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 57/100 SOLES)**, incluido el IGV, monto pagado que se ha determinado del Informe N° 000076-2023-GRC/OC, de fecha 22 de Febrero de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Contabilidad; determinándose que entre la Inversión Autorizado con el Monto Pagado existe un **SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA** por la suma de **S/ 1'045,364.48 (UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 48/100 SOLES)**, incluido el IGV; y en **OTROS CONCEPTOS** se ha determinado lo siguiente: **a) La Penalidad por el monto de S/ 599,308.41 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO CON 41/100 SOLES)**, incluido el IGV, como consecuencia que el Contratista se demoró 33 días en la ejecución de la obra, penalidad que ha sido reconocida por el Contratista con la carta N° 003-2023-CVE, de fecha 13 de Enero de 2023, como se ha señalado en uno de los



considerandos anteriores; se deja establecido que el Contratista presente su liquidación dentro del plazo establecido en el Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el Informe N° 009-2023-GRC-GRI-OCV-ANP, de fecha 09 de Junio de 2023, el Abogado del Área de Liquidaciones, señala que de acuerdo a sus funciones, ha procedido a la evaluación y revisión del Expediente de Liquidación del Contrato N° 005-2019-Gobierno Regional del Callao, de fecha 24 de Diciembre de 2019, para la Ejecución de Obra “**Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, Distrito de Mi Perú – Callao - Callao**”, y como consecuencia de ello ha elaborado la resolución de la liquidación correspondiente realizando las recomendaciones pertinentes; asimismo señala que la liquidación del Contratista, se ha presentado dentro del plazo que señala el Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por parte de la Entidad también se ha pronunciado dentro del plazo de ley sobre la observación de liquidación y la reformulación de los cálculos de liquidación.

Que, mediante Informe N° 002111-2023-GRC-GRI-OCV, de fecha 12 de Junio de 2023, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e), entre otros hechos mencionados en su informe ha procedido a dar la conformidad del acto administrativo realizado con la emisión de la resolución de la Liquidación Final del Contrato N° 005-2019-Gobierno Regional del Callao, de fecha 24 de Diciembre de 2019, de la Ejecución de la Obra “**Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao**”; cálculos de liquidación que fue elaborado por el Liquidador de Obras con el Informe N° 000002-2023-GRC/JCF-OCV, de fecha 10 de Enero de 2023, y reformulado con el Informe N° 000013-2023-GRC/JCF-OCV, de fecha 31 de Enero de 2023, en el que se ha suprimido el cobro de S/ 111,702.48 Soles aplicado al Contratista por concepto de penalidad, debido que esta penalidad ha sido desestimada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 285 de fecha 28 de Diciembre de 2020, penalidad que fue aplicada en el primer informe de cálculos de liquidación elaborado por el Liquidador de Obras; reformulación de cálculos de liquidación que ha sido avalado por el Coordinador de Liquidaciones, mediante el Informe N° 000021-2023-GRC/JRC-OCV, de fecha 31 de Enero de 2023.

En consecuencia, de conformidad con las normas legales antes mencionadas, así como de las facultades establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de Enero de 2018 y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de Agosto de 2018 y contando con la Visación de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR el acto administrativo con la Resolución de Liquidación Final, contenido en el Informe N° 000002-2023-GRC/JCF-OCV, de fecha 10 de Enero de 2023, elaborado por el Liquidador de Obras el Ing. José Ángel Castro Fernández y con el Informe N° 000002-2023-GRC/JRC-OCV, de fecha 11 de Enero de 2023, elaborado por el Coordinador de Liquidaciones, informes que en mérito a la Observación del Contratista realizado mediante Carta N° 003-2023-CVE, de fecha 13 de Enero de 2023, estos fueron Reformulados en los términos que aparecen en los Informes N° 000013-2023-GRC/JCF-OCV, elaborado por el Liquidador de Obras y con el Informe N° 000021-2023-GRC/JRC-OCV, elaborado por el Coordinador de Liquidaciones, ambos de fecha 31 de Enero de 2023 y de acuerdo a los términos contenidos en los citados informes corresponde **OBSERVAR** la liquidación presentada por el Contratista y **APROBAR** la Liquidación elaborada por la Entidad, relacionado al Contrato N° 005-2019-Gobierno Regional del Callao, de fecha 24 de Diciembre de 2019, celebrado por la Entidad con el CONSORCIO VILLA EMILIA integrado por las empresas SIADEC INGENIEROS S.A.C. y OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L., con el objeto de llevar a cabo la ejecución de la Obra del PIP



“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERÚ-CALLAO-CALLAO”, en el que se ha establecido como **INVERSIÓN AUTORIZADA** la suma de **S/ 11'414,100.05 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEEN CON 05/100 SOLES)**, incluido el IGV, y como **MONTO PAGADO** al Contratista la suma de **S/ 10'368,735.57 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 57/100 SOLES)**, incluido el IGV y como **SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA** la suma de **S/ 1'045,364.48 (UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 48/100 SOLES)**, incluido el IGV; como se ha detallado en el Anexo N° 01 y cuadros sustentatorios de los primeros calculos de liquidación y de los reformulados los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución, asimismo en **OTROS CONCEPTOS** se ha establecido **UN SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA** por el monto de **S/ 599,308.41 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO CON 41/100 SOLES)**, incluido el IGV, monto que corresponde por la aplicación de la penalidad por demora de 33 días calendario en la culminación de la ejecución de la obra, como se aprecia del Cuadro N° 16 los mismos que forman parte de los cálculos de liquidación; con CUI N° 2332392.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que los Cálculos de la Liquidación Final del Contrato N° 005-2019-Gobierno Regional del Callao, de fecha 24 de Diciembre de 2019, mencionada en el Artículo Primero de la presente resolución, fue notificada al CONSORCIO VILLA EMILIA, el día 12 de Enero de 2023, mediante la Carta N° 000002-2023-GRC/GRI, de fecha 12 de Enero de 2023 y los Cálculos Reformulados como consecuencia de la observación del Contratista fue notificada al Consorcio Villa Emilia el día 31 de Enero de 2023, con la Carta N° 000037-2023-GRC/GRI, de fecha 31 de Enero de 2023, encontrándose a la fecha consentida debido que Contratista ha manifestado su conformidad con la Carta N° 004-2023-VCE, de fecha 01 de Febrero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER en conocimiento a la Gerencia de Administración la presente Resolución para que de acuerdo a sus funciones realice el **PAGO** a favor del Contratista CONSORCIO VILLA EMILIA integrado por las empresas SIADEC INGENIEROS S.A.C. y OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L, el monto de **S/ 1'045,364.48 (UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 48/100 SOLES)**, incluido el IGV, por concepto de saldo, **previo el pago que el CONSORCIO VILLA EMILIA, deberá realizar a la Entidad, el monto de S/ 599,308.41 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO CON 41/100 SOLES)**, incluido el IGV, monto que corresponde por la aplicación de la penalidad por demora de 33 días calendario en la culminación de la ejecución de la obra.

ARTICULO CUARTO.- El egreso que demande el cumplimiento del saldo a favor del Consorcio Villa Emilia indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución, tendrá la siguiente afectación presupuestal.

CCP	FF	SEC.FUN.	Unidad Orgánica	Especifica de Gasto	MONTO
2148	5-18	0021	Oficina de Construcción y Vialidad	26.23.23	1'045,364.48

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que carece de objeto pronunciarse respecto a la devolución de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento del Contrato N° 005-2019-Gobierno Regional del Callao, de fecha 24 de Diciembre de 2019; del Adicional de Obra N° 01 y otras, debido que del Informe N° 000604-2023-GRC/GA.OT, de fecha 02 de Mayo de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Tesorería de la Gerencia de Administración, no aparece registro alguno de las citadas Cartas de Fianza.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que los únicos responsables de la elaboración de los cálculos de la liquidación contenido en los Informes N° 000002-2023-GRC/JCF-OCV, de fecha 10 de Enero de 2023, el Informe N° 000002-2023-GRC/JRC-OCV,



de fecha 11 de Enero de 2023 y Reformulados con los Informes N° 000013-2023-GRC/JCF-OCV, de fecha 31 de Enero de 2023 y el Informe N° 000021-2023-GRC/JRC-OCV, de fecha 31 de Enero de 2023, son el Ingeniero José Ángel Castro Fernández, en su condición de Liquidador de la Obra y el Ingeniero José Luis Rodríguez Contreras, en su condición de Liquidador de Liquidaciones.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Encargar a la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin que con el apoyo de la Gerencia de Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, como lo establece la Resolución Gerencial General Regional N° 143-2020-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 07 de Setiembre de 2020, realice oportunamente el proceso de transferencia de la Obra del PIP. **“Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao”**.

ARTÍCULO OCTAVO.- DETERMINAR que sin perjuicio de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución corresponde establecer que la conformidad de la ejecución de la obra otorgado por la Entidad con el Acta de Recepción de fecha 19 de Setiembre de 2022 y culminada el 06 de Octubre de 2022 no enerva su derecho de reclamar posteriormente al Contratista Consorcio Villa Emilia, por defectos o vicios ocultos conforme se ha establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato N° 0005-2019-Gobierno Regional del Callao, de fecha 24 de Diciembre de 2019, así como por las deficiencias y/o trasgresiones del Reglamento y las Normas Técnicas y legales vigentes, que imposibiliten el uso normal de la ejecución de la obra, siendo responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias en caso ocurra.

ARTÍCULO NOVENO.- RECOMENDAR por esta vez al Coordinador de la Obra cuya liquidación del Contrato nos ocupa, a fin que en lo sucesivo tenga mayor cuidado en la función que desempeña, debido que en el presente caso no advirtió lo señalado en el Artículo 209° apartado 209.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, el de controlar que el Supervisor presente a la Entidad sus propios cálculos de Liquidación; así como por no haber tenido en cuenta los plazos que señala la Directiva General N° 001-2020-GRC-GRC/GRI-OCV, de fecha 04 de Diciembre de 2020, (Directiva de Liquidaciones de Obra) para la remisión a tiempo del acervo documentario de ejecución de la obra para procesar el trámite de cálculos de liquidación que correspondía a la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, para que realice la notificación de la presente Resolución, Anexos N° 01 y sus cuadros sustentatorios acompañados, de conformidad con lo dispuesto en Capítulo III - Eficacia de los Actos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE